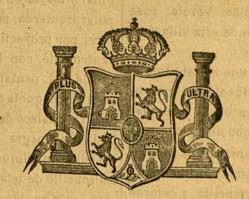
## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47.50 pesetas. Por seis meses. 9.10 Por tres id.... 4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 40.65 Por tres id.... 6

Un número.... 0.25

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 325.)

# GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Publicada en el Boletin oficial correspondiente al dia de ayer la convocatoria para elecciones ordinarias provinciales, he creido conveniente insertar en el de hoy el indicador de las operaciones que han de verificarse, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas llamadas por la ley á intervenir en dichas elecciones.

Burgos 21 de Noviembre de 1890. EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

#### INDICADOR

para las operaciones electorales de la próxima renovacion de las Diputaciones provinciales con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Dia 20 de Noviembre. — Empieza el período electoral con la publicacion en el Boletin oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que la eleccion termine, sin que sea necesario en esta ocasion que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposicion transitoria.)

Desde el dia siguiente al de la convotaria hasta el 30 de Noviembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Dia 30 de Noviembre.—Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reune la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por si ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo dia los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Dia 1.º de Diciembre.—Dia en que á mas tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesion por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á estos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion. (Art. 24 del Real decreto.)

Dia 7 de Diciembre.—À las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada seccion en el local designado para la votacion (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votacion. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales en el momento de su constitucion las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

À las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votacion, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones el Presidente de la Mesá declara cerrada la votacion y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de Gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del dia 11 de Diciembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. Tambien con la anticipacion conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los Boletines oficiales las secciones cuyos comísionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Dia 11 de Diciembre. — Como jueves inmediato al domingo de la votacion, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

Dia 2 de Enero de 1891.—Los Diputados se reunen en la capital de la provincia, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el 5.º mes del corriente año económico (art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890).

#### Circular.

Segun me participa el Alcalde de Cueva de Juarros, ha sido hallada por el Guarda del monte de San Pedro de Cardeña, de aquel distrito municipal, en el término denominado Valondillos, una yegua muerta, que al parecer se hallaba criando, algo roja y calzada de una mano y un pie.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Burgos 22 de Noviembre de 1890. El Gobernador, CARLOS CRÉSTAR.

## ESTADÍSTICA SANITARIA.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan en la relacion que á continuacion se inserta, el resúmen mensual de la Estadística sanitaria, modelo núm. 2, correspondiente al mes de Octubre último, les prevengo lo verifiquen á vuelta de correo.

Burgos 21 de Noviembre de 1890. El Gobernador, CARLOS CRÉSTAR.

Relacion á que se hace referencia en la circular anterior.

Partido de Aranda de Duero. Santa Cruz de la Salceda.

Partido de Belorado. Villaescusa la Sombría.

Partido de Briviesca. Cantabrana.

Frias. Rucandio, Partido de Burgos.

Cueva de Juarros.
Gredilla la Polera.
Las Hormazas.
Isar.
Ontomin.
Saldaña de Burgos.
Tobes y Rahedo.
Los Tremellos.

Partido de Castrogeriz. Iglesias. Palacios de Riopisuerga.

Partido de Lerma.
Pineda Trasmonte.
Santa Inés.
Santa Maria del Campo.
Tordomar.
Torresandino.
Villahoz.

Partido de Miranda de Ebro. Bugedo.

Partido de Roa.

Boada de Roa, La Sequera de Haza. Villaescusa de Roa.

Partido de Salas de los Infantes.

Cascajares de la Sierra.

Castrillo de la Reina.

Contreras.

Neila.

Partido de Villadiego. Sotresgudo.

#### SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pedro Gorostiza y Aguirre, vecino de San Julian de Musques (Vizcaya), en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de carbon de piedra y otros minerales con el nombre de San Epifanio, en terreno particular, término del pueblo de Quintanilla de San Roman. Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arreba, sitio llamado Cuevas, lindante por el Sur terreno de Bezana, Norte terreno de Cilleruelo, Este terreno de Quintanilla San Roman, y Oeste lo mismo, designando las 40 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un roble seco con dos guias grandes tambien secas, y desde este sitio al Norte se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de esta al Este 250 metros, colocándose la segunda estaca; [de esta al Sur 500 metros y se colocará la tercera estaca, y de esta al punto de partida 250 metros, quedando asi

cerrado el rectángulo de las 40 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Noviembre de 1890. CARLOS CRÉSTAR.

Aguas.—Expropiaciones.

Habiendo recaido acuerdo, con fecha de hoy declarando la necesidad de la ocupacion de fincas en el término jurisdiccional de Arlanzon, con motivo de las obras para el abastecimiento de aguas de esta Capital, solicitada por la Compañía concesionaria se anuncia al público para que en el preciso término de ocho dias puedan alegar lo que crean pertinente respecto á la ocupacion, los interesados comprendidos en la relacion rectificada y publicada en el Boletin oficial núm. 171, correspondiente al dia 26 de Octubre ultimo, ante el Alcalde del mencionado pueblo, así como para que cada uno designe el perito que haya de representarle, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 22 de Noviembre de 1890. El Gobernador, CARLOS CRÉSTAR.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo en acuerdo fecha de ayer la necesidad de la ecupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal del pueblo de Quintanilla Escalada, Ayuntamiento de Valdelateja, con motivo de la construccion de la carretera de segundo órden de Burgos á Peñacastillo, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publi-

cada en el Boletin oficial número 37, correspondiente al dia 6 de Marzo último, para que designen ante la mencionada Alcaldía de Vadelateja, y en el término de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 20 de Noviembre de 1890. El Gobernador, CARLOS CRÉSTAR.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, en acuerdo fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Villasilos, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden del puente de Astudillo á Villadiego, 1.ª seccion, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion rectificada y publicada en el Boletin oficial núm 36, correspondiente al dia 4 de Marzo último, para que designen ante la mencionada Alcaldía de Villasilos, y en el término de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente de ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879. That are referrible

Burgos 20 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion rectificada que va inserta á continuacion de este anuncio, correspondientes al término municipal de Castrillo de la Vega, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Valladolid a Soria y Roa, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden exponer cuanto crean conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 20 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,

CARLOS CRÉSTAR.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas para la expresada carretera en el término municipal de Castrillo de la Vega,

- 1 Tomás de Diego.
- 2 Francisco Martin Valmaseda.
- 3 Saturnino Martin Valmaseda.
- 4 Testamentaría de Hilario Carrasco.
- 5 Lucas Benavente.
- 6 Dionisio Llorente.
- 7 Ignacio Llorente.
- 8 Juan Llorente Carrasco.
- 9 Santiago Revenga.
- 10 Ignacio Revenga.
- 11 Miguel Camarero.
- 12 Isidoro Llorente.
- 13 Patricio Benavente.
- 14 Leon Cuesta.
- 15 Estanislada Benedited.
- 16 Teresa de Perosanz.
- 17 Testamentaría de Clemente Ortega.
- 18 Venancio Perez.
- 19 Herederos de Juan Criado.
- 20 Juan Carrasco.
- 21 Timoteo Arranz.
- 22 Herederos de Ratael Ortega.
- 23 Zacarías Revenga.
- 24 Inocencio Rojo.
- 25 Victorina Camarero.
- 26 Mariano Carrasco.
- 27 Viuda de Alejo Camarero.
- 28 Inocencio Rojo.
- 29 Meliton Carrasco.
- 30 Pedro Revenga.
- 31 Estanislada Benedited.
- 32 Isidoro Llorente.
- 33 Mateo Sualdea.
- 34 Eladio de Diego.
- 35 Gregorio Ortega.
- 36 Julian Casas.
- 37 Capellanía de D. Juan Gutierrez.
- 38 Francisco Llorente.
- 39 Francisco Martin.
- 40 Pedro Valmaseda.
- 41 Dionisio Llorente.
- 42 Juan Sacristan.
- 43 Capellanía de Juan Gutierrez.
- 44 Narciso Martin Valmaseda.
- 45 Pedro Camarero.
- 46 Francisco Alvarez.
- 47 Antonia de la Fuente.
- 48 Pablo Ibañez.
- 49 Ignacio Revenga.
- Tiburcio Valladolid.
- 51 Capellanía de Juan Gutierrez.
- 52 Francisco Llorente.
- 53 Marcos Rojo.
- 54 Luis Arranz.
- 55 Santiago Arranz.
- 56 Quiteria Arranz.
- 57 Herederos de Clemente Ortega.
- 58 Santiago Revenga.
- 59 Abdon Ortega.

# COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

6 Lenacio Roveniu	Pesetas.
Racion de pan de 70 decá-	
gramos	0 '23
Idem de cebada de 4 kilo-	
gramos	0 '77
Idem de paja corta de 6 ki-	
logramos	0 '24
El litro de aceite	1'14
Control of the contro	

El kilogramo de carbon	0.08
El kilogramo de leña	0 '04
El kilogramo de paja larga,	0.05
Burgos 21 de Noviembre de	1890.
El Vicepresidente, Manuel C	hico.
El Comisario de Guerra,	Luis
Muñoz.=P. A. D. L. C. P.=I	El Se-
cretario, Antonio Azpiroz.	

# DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de contribuciones que se expresa á continuacion se anuncia en este peróidico oficial á fin de que las personas que deseen obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en esta Delegación, advirtiendo que las fianzas que presten para garantirlos han de ser definitivas.

Cargos.	Partidos.	Número de pueblos.	Fianzas.	Premio de cobranza.
Recaudador.	Belorado.	37	17600	2.75
Idem.	Sedano.	25	7600	A CT
Idem.	Miranda de Ebro.	18	21800	
Ajente ejecutivo.	2.ª zona de Burgos.	105	4000	
Idem.	Belorado.	37	1800	»
Idem.	Aranda de Duero.	35	4000	
Idem.	Sedano.	25	800	))

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por
apremios de primero, segundo y
tercer grado que se impongan á
las sumas de contribuciones de
inmuebles, cultivo y ganadería é
industrial y de comercio que realicen y las dietas y remuneraciones
que con respecto á los débitos que
no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 17 de Noviembre de 1890. —El Delegado de Hacienda, P. S., Alvaro Solano.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Cédulas personales.

Circular.

Terminando en fin del corriente mes la próroga que se concedió por Real órden de 15 de Setiembre último para la recaudacion voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio, se recuerda por medio de la presente circular á fin de que las personas que no se hayan provisto de dicho documento, tanto en esta Capital como en los Ayuntamientos de esta provincia, puedan hacerlo en el indicado plazo; pues de lo contrario in-

currirán en la pena señalada en el artículo 41 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884.

De las cédulas que no lleguen á cobrarse por resultar indebidamente expedidas ó por otras causas agenas á la gestion de los Ayuntamientos en dicho periodo, procederán á formar el oportuno expediente que justifique los motivos por que no fueron vendidas durante la recaudacion voluntaria, el que, adjunto con las cédulas, remitirán á esta Administracion para su exámen y á fin de declarar anuladas las que resulten debidamente justificadas.

Esta Administracion espera confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que dentro del presente mes quede liquidado el importe de las cédulas personales del corriente ejercicio de los suyos respectivos.

Burgos 19 de Noviembre de 1890. —C. de la Revilla.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con

fecha de ayer por el Lic. D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal de esta ciudad, se cita y llama á Carlos Andrés Gonzalez, de 7 años de edad, hijo de Casimiro y Pascuala, domiciliado que estuvo en esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el dia 28 del actual y hora de las doce de la mañana comparezca acompañado de su padre en el Juzgado instalado en el Palacio de Justicia, con los medios de prueba que le conviniere, à celebrar el correspondiente juicio verbal por las lesiones causadas al Carlos por Patrocinio Fernandez Riveras, de esta vecindad, bajo los apercibimientos legales.

Burgos 19 de Noviembre de 1890. —Dámaso de Vega, Secretario.

#### Villadiego.

 D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber: que en el dia 6 de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en público remate de las fincas que á continuacion se expresa, sitas en el pueblo de Mahallos, pertenecientes á Maria Santos del Olmo, vecina del mismo que le han sido embargadas para responder de las costas que se la impusieron en una denuncia dada contra el Ayuntamiento de Sordillos sobre supuesta estafa; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la suma por que salen á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, y siendo de cuenta de los rematantes poner al corriente los titulos de pertenencia, caso de que adoleciesen de algun defecto, cuyos predios son los que á continuacion se describe.

Fincas sitas en Mahallos.

Una tierra al Pleito, de una fanega, tasada en 25 pesetas.

Otra al Camino de Sordillos, de 3 celemines, en 20.

Otra á San Adrian, de 3 celemines, en 10.

Un poquito de tierra destinada á huerto en las afuerras de dicho pueblo de Mahallos, en 15.

Otro huerto á los Prados, de medio celemin, con unos sauces y olmos de raigada, en 30.

Otra tierra al Pleito, de 9 celemines, en 20.

Otra en las Vegas, de 9 celemines, en 20.

Una viña á la Fragua, de un obrero, en 15.

Otra en el mismo término, de un obrero, en 10.

Una casa, sita en el pueblo de Mahallos, donde habita la Maria Santos del Olmo, con alto y bajo, mide de fachada 10 metros por 9 de fondo, su construccion de adobe, en 200.

Asi lo tengo mandado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exaccion de costas impuestas, como queda dicho, á la Maria Santos del Olmo, advirtiendo que el que se interese en la subasta deberá consignar antes el 10 por 100 del tipo por que salen á remate, acreditando su personalidad con la cédula de vecindad.

Dado en Villadiego á 15 de Noviembre de 1890.—José Gonralez Palao.—Por su mandado, Guillermo Rico.

## Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia é Instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se hace saber: que en el expediente incoado por D. Rodrigo Arquiaga Garcia, vecino de la ciudad de Burgos, como albacea testamentario del finado D. Francisco Diaz de la Peña, Registrador que fué de la propiedad de este partido, solicitando que se devuelva la fianza que este constituyó al desempeño de su cargo, he acordado hacer pública tal pretension por medio de este edicto, á fin de que si alguno tuviera que hacer cualquiera reclamacion lo verifique en este Juzgado, en los términos que establece el art. 277 del reglamento hipotecario.

Dado en Villarcayo á 19 de Noviembre de 1890. — Antotin Mosquera. — Por su mandado, por Rasines, Mauricio L. Miegimolle.

# Masa.

 D. Claudio Perez y Diez, Secretario del Juzgado municipal de Masa,

Certifico: que en la demanda de que se hará mencion se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:—En el pueblo de Masa á 10 de Noviembre de 1890, el Sr. D. Donato Perez

Cuasante, Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una D. Carlos Martinez Salas, de la misma vecindad, propietario, demandante, contra D. Mauricio Gonzalez, vecino de la Nuez de Arriba, demandado, y por rebeldía del Mauricio los estrados del Juzgado, en reclamacion de 149 pesetas, segun consta por un documento que ha presentado el demandante:

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldia á D. Mauricio Gonzalez, vecino de La Nuez de Arriba, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion y en término de quinto dia pague á D. Carlos Martinez Salas las 149 pesetas, con mas las costas hasta la terminacion de la demanda. Y por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo. = Donato Perez.=Claudio Perez, Secretario.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y que sirva de notificacion al interesado que se encuentra en rebeldia, expido el presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Masa á 19 de Noviembre de 1890. =Claudio Perez.=V.º B.º=Donato Perez.

#### EDICTO.

D. Miguel Candelas Sanus, Capitan Fiscal del 21.º Tercio de la Guardia civil, y como tal nombrado para instruir diligencias en averiguacion de la desaparicion de una escopeta depositada en la Seccion de Malasiqui (Pangasinan) por el vecino del expresado pueblo D. Fabian Montemayor,

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á Fermin Corral Herrero, sargento que fué de este Tercio y en la actualidad licenciado absoluto en la Península, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin ó Diario oficial de la provincia de Burgos, de donde es natural, comparezca ante la autoridad militar del punto donde se halle, y por este conducto dé aviso oficial de su residencia á esta Fiscalía, sita en San Fernando de la Pampanga, (Filipinas), á fin de que sea notificado de la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan General de estas islas en dichas diligencias,

previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en San Fernando de la Pampanga (Filipinas) á 18 de Setiembre de 1890. = Miguel Candelas.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado que se anuncie la subasta para la construccion de un edificio Escuela en el Barrio de San Pedro de esta Ciudad, advirtiéndose que el presupuesto, planos y condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 18 de Noviembre de 1890. El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta. El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Modelo de proposician (que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

Don N.... N..., vecino de..., enterado de las condiciones de subasta, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construccion de la Escuela de niños del barrio de San Pedro de esta Ciudad, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, por la cantidad de.... pesetas (en letra), que me serán entregadas en obligaciones municipales ó en metálico y con sujecion á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

Esta Corporacion ha acordado que se anuncie la subasta de contratacion para la realizacion de las obras en el Asilo de San Juan, construccion del nuevo lavadero y depósito, alcantarilla, espadaña y tapias, advirtiéndose que el presupuesto, planos y condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para las personas que quieran interesarse en este remate.

Burgos 18 de Noviembre de 1890. =El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta. El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Modelo de proposicion

(que so extenderá en papel del timbre de una peseta,)

Don N. N., vecino de...., enterado de las condiciones de subasta, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras proyectadas para la Casa Refugio de San Juan de esta Ciudad, por la cantidad de.... (en letra) pesetas y con sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha aprobado en la sesion celebrada en 14 del corriente la alineacion para las construcciones de los solares números 31 y 33 de la calle de la Subida á Saldaña, determinada por una recta que, partiendo del ángulo que hace la puerta de entrada al Asilo de San Julian con la fachada de este, va á parar á la esquina del Colegio de niñas de Saldaña, pues que de este modo ensanchará un poco la calle y se regularizará lo posible las alineaciones de las fachadas de los Asilos y Colegio; y en cuanto á la rasante á que los edificios habrán de sujetarse será la de un trozo de calle correspondiente por no permitir lo pronunciado de la pendiente establecer una constante.

Lo que, en cumplimiento del art. 511 de las ordenanzas municipales, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la reforma, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que estará de manifiesto el expediente de su referencia, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 19 de Noviembre de 1890. =P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.

Alcaldia de Mambrilla de Castrejon.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-titular de esta villa, con la dotacion anual de 150 pesetas por la asistencia de seis familias pobres, transeuntes pobres y casos de oficio, pudiendo contratar con los vecinos que no estén ajustados con otro Médico.

Los aspirantes serán Licenciados en Medicina y Cirujía, que probarán con su título, acompañando á la solicitud certificado de buena conducta y hoja de los servicios y méritos que tuvieren, solicitandolo en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Mambrilla de Castrejon 8 de Noviembre de 1890. = El Alcalde, Eugenio Esgueba.

Alcaldia de Padilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este distrito con la dotacion anual de 64 fanegas de trigo pagadas por los dueños de los ganados y á cobrar en San Miguel de Setiembre por el Profesor en cada un año, y 20 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales como inspector de carnes.

Los aspirantes presentarán su instancia al Alcalde de este distrito en el término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio, acreditando además haber servido en partido dos años por lo menos.

Padilla de Arriba 16 de Noviembre de 1890. = El Alcalde, Narciso Becerril.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ULTRAMARINOS

ANTONIO VIÑAS (LA SANTOS), San Lorenzo. núm. 3, Burgos.

En este establecimiento encontrarán sus numerosos parroquianos las mas esquisitas legumbres, embutidos y bacalaos de las mejores clases, y todos los demás generos que puedan exigirse en este ramo, con especialidad las esquisitas alubias agarbanzadas á 6 reales celemin, id. de riñon á 6 id., arroz valenciano superior á 2 reales kilo, garbanzos desde 6 á 16 reales celemin, castañas del Bierzo á 7 reales los 11 1/2 kilos, id. de la Vera superiores à 10 reales. 6-6

# Subasta.

Si alguna persona quisiere comprar varias herramientas de carpintería y otros muchos efectos para concluir coches, mas una caja de ómnibus y otra de americana, propiedad del hijo menor del difunto Lopidana, puede pasar al taller de coches de los Vadillos, núm. 13, Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL